

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 080 – 2022 SENADO – 088 de 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTA Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Modifíquese el artículo 2º. del Proyecto de Ley 088 Cámara 2022, el cual así:

ARTÍCULO 2: PRESUPUESTO DEL GASTO O LEY DE APROPIACIONES: Adiciónese al presupuesto de inversión ya previsto para el Departamento Administrativo de Prosperidad Social (DAPS), la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS \$ 500.000.000.000.

JUSTIFICACIÓN

El departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DAPS) tiene a su cargo diferentes programas encaminados a materializar su misionalidad que consiste en el diseño, coordinación e implementación de las políticas públicas para la superación de la pobreza y la equidad social. Sin embargo, varios de esos programas no cuentan con la financiación que se requiere para cumplir con la misionalidad. Los 6.468.380.211.524 previstos en el proyecto de ley para el presupuesto de inversión no son suficientes para que la entidad pueda ejecutar las medidas que permitan la inclusión social y productiva de la población en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, se describirán los objetivos que pretende cumplir el DAPS con los respectivos programas que requieren del presupuesto arriba señalado:

(i) El fortalecimiento para el desarrollo de infraestructura social y hábitat para la inclusión social a nivel nacional FIP nacional, a través de programas para el mejoramiento de vivienda / infraestructura social y hábitat;

(ii) La implementación de unidades productivas de autoconsumo para población pobre y vulnerable nacional, mediante el programa RESA o Manos que Alimentan;

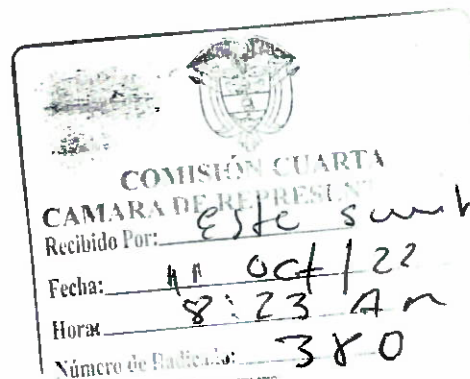
(iii) La implementación de intervención integral a población con enfoque diferencial étnico a nivel nacional, a través del programa IRACA;

(iv) La implementación de herramientas para la inclusión productiva de la población en situación de pobreza extrema, vulnerabilidad y víctimas del desplazamiento forzado por la violencia FIP a nivel nacional, lo cual se puede cubrir con los programa Mi Negocio, Tiendas para la Gente o Emprendimientos Colectivos.

A partir de lo anterior, se hace necesario el incremento del presupuesto asignado para el DAPS en la suma económica arriba señalada en aras de solventar los objetivos descritos.

Atentamente,

Gloria Elena Arizabaleta Corral
Representante a la cámara
Valle del Cauca



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara


PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara, 088 de 2022 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023"

El cual quedará así:

Artículo nuevo. Reintegro. En caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR - ISS EN LIQUIDACIÓN, con respecto al monto efectivamente utilizado por FIDUAGRARIA S.A para el pago de las sentencias aquí referidas, dicho valor deberá ser reintegrado de inmediato a la cuenta que señale la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Del Honorable Representante,


WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Daisy Apudelo P.
Fecha: 11 OCT 2022
Hora: 08:53 am
Número de Acta: 383

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara, 088 de 2022 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023"

El cual quedará así:

Artículo nuevo. Pago de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas a cargo del Instituto de Seguros Sociales en liquidación. Páguense con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR ISS en Liquidación, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023, que correspondan a contingencias debidamente registradas, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$269.000.000.000)

Parágrafo. En todo caso, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el valor a pagar, radicará en cabeza de FIDUAGRARIA S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR – ISS EN LIQUIDACIÓN, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

De los Honorables Representantes,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

YAMIL ARANA PADAÚ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT Representante a la Cámara

10

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara, 088 de 2022 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023"

El cual quedará así:

Artículo nuevo. Reconocimiento como Deuda Pública. Durante la vigencia de la presente Ley la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias y conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$269.000.000.000). Este reconocimiento operará exclusivamente para el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación PAR ISS y por una sola vez.

De los Honorables Representantes,

[Handwritten signature of Wadith Alberto Manzur Imbett]

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT Representante a la Cámara Departamento de Córdoba

YAMIL ARANA PADAÚ Representante a la Cámara Departamento de Bolívar

COMISIÓN CUARTA CAMARA DE REPRESENTANTES Recibido Por: Daisy Apdels P. Fecha: 11 Oct 2022 Hora: 08:53 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3698-384 Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100 Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara, 088 de 2022 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023"

El cual quedará así:

Artículo nuevo. Reintegro. En caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR - CAPRECOM LIQUIDADADO, con respecto al monto efectivamente utilizado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A para el pago de las sentencias aquí referidas, dicho valor deberá ser reintegrado de inmediato a la cuenta que señale la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

De los Honorables Representantes,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

YAMIL ARANA PADAÚ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

COMISIÓN CUARTA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Dany Apoleto P
Fecha:	11 oct 2022
Teléfono:	08:53 am
Número de Radicada:	385



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

12

COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Daisy Apudelo

Fecha: 11 OCT 2022

Hora: 08:53 am

Número de Radicación: 386

PROPOSICIÓN

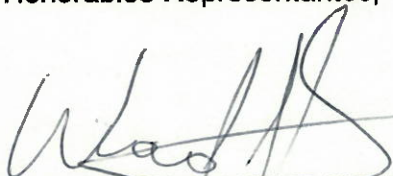
Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara, 088 de 2022 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023"

El cual quedará así:

Artículo nuevo. Pago de las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR Caprecom Liquidado, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023 que correspondan a contingencias debidamente registradas. Páguense con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR Caprecom Liquidado, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023, que correspondan a contingencias debidamente registradas, hasta por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$69.000.000.000).

Parágrafo. En todo caso, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el valor a pagar, radicará en cabeza de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR – CAPRECOM LIQUIDADO, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

De los Honorables Representantes,


WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

YAMIL ARANA PADAÚ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara, 088 de 2022 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023"

El cual quedará así:

Artículo nuevo. Reconocimiento como Deuda Pública. Reconózcase como Deuda Pública las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR Caprecom Liquidado, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023, que correspondan a contingencias debidamente registradas, hasta por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$69.000.000.000).

De los Honorables Representantes,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

YAMIL ARANA PADAÚ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

COMISIÓN CUARTA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Dany Aquilino P
Fecha:	11 Oct 2022
Hora:	08:53 am
Número de Radicado:	387

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

14

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara, 088 de 2022 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023"

El cual quedará así:

Artículo nuevo. TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DEL EDIFICIO CUDECOM UBICADO EN LA CALLE 19 N° 14-21 DE BOGOTÁ D.C, A FAVOR DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Autorícese al Ministerio de Salud y Protección Social para que a título gratuito transfiera el dominio y titularidad del edificio CUDECOM ubicado en la calle 19 N° 14-21 de Bogotá D.C, identificado con los linderos que reposan en la Escritura Pública número 1457 del veinticinco (25) de mayo de 1977 de la Notaría Segunda de Bogotá, de propiedad del extinto Instituto de Seguros Sociales, a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces, siguiendo los trámites establecidos en el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008.

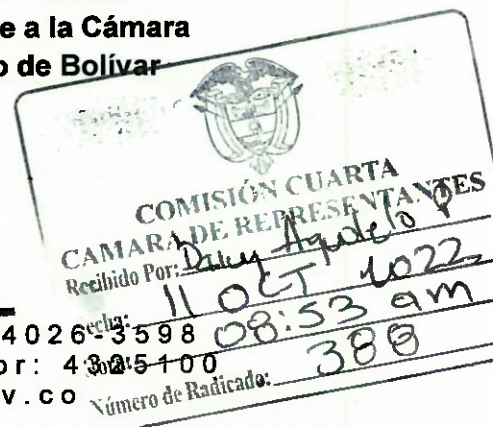
De los Honorables Representantes,


WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

YAMIL ARANA PADAUÍ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4305100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

**JUSTIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DEL EDIFICIO
CUDECOM UBICADO EN LA CALLE 19 N°14-21 DE BOGOTÁ D.C, A FAVOR DEL
FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

Que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, a través del Decreto 2148 de 1992, vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, según Decreto Ley 4107 de 2011.

Que el cierre del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación se produjo el treinta y uno (31) de marzo de 2015, y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, previa suscripción del Acta Final de Liquidación No. 49470 del treinta y uno (31) de marzo de 2015 y su publicación en el Diario Oficial, razón por la cual, a partir del primero (01) de abril de 2015, la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

Que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015 con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S., respecto del cual FIDUAGRARIA S.A. actúa única y exclusivamente como administrador y vocero.

Que en virtud de lo anterior fueron recibidos por parte del P.A.R.I.S.S., diferentes bienes, entre los cuales se encuentra el edificio CUDECOM ubicado en la calle 19 N° 14-21 de la ciudad de Bogotá D.C. y también bienes muebles, enseres y equipos electrónicos que actualmente permanecen en custodia y administración del P.A.R.I.S.S., en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015.

Que a través del Decreto 1591 de 1989 se ordenó la creación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia como Establecimiento Público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, determinando que su objeto misional es: (i) *la organización y administración de las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y los pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia*, y (ii) *el reconocimiento y pago de las demás prestaciones sociales de los empleados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia*.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

Que adicionalmente, al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia le fue asignada la función de garantizar la prestación los servicios de salud a los pensionados de la extinta empresa Puertos de Colombia y sus familiares, según lo establecido en el artículo No. 8 del Decreto 1689 de 1997. Igualmente, por mandato legal, le fueron asignados las funciones de administración y pago de la pensión de los ex trabajadores y pensionados de la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS e INSTITUTO MATERNO INFANTIL.

Que el Gobierno Nacional, con ocasión de la liquidación del Instituto de Seguros Sociales, expidió el Decreto 553 de 2015, en donde le asignó al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo que éste hubiere iniciado, así como la administración de las cuotas partes pensionales del ISS empleador.

Que mediante el Decreto No. 494 de 2019, se le otorgó al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la competencia en materia de Cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social, y las actividades de apoyo a la gestión de los actos de trámite que requiera dicho ente Ministerial, para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse.

Que en razón a las funciones de ambas entidades, el día diez (10) de abril de 2019 se suscribió contrato de comodato N.043 de 2019, entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –P.A.R.I.S.S y EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Cuyo objeto es: *“EL PAR ISS, en calidad de COMODANTE entrega al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en calidad de COMODATARIO, recibiendo éste a título de COMODATO o préstamo de uso [...] El edificio CUDECOM, ubicado en la calle 19 No. 14-21 de Bogotá D.C., identificado con los linderos que reposan en la escritura pública No. 1457 del veinticinco (25) de mayo de 1977 de la Notaría Segunda de Bogotá”.*

Que mediante la comunicación 20213080058721 la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio de Bogotá D.C, informó que el Edificio CUDECOM fue declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación integral (CI), modalidad de inmueble de interés cultural (IIC).

Que conforme a lo ordenado por el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 modificado por el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, y el artículo 2.5.2.3.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 1778 de 2016, las Entidades Públicas deben vender a Central de Inversiones –CISA, todos aquellos activos inmobiliarios que no requieran para el ejercicio de sus funciones, salvo las excepciones determinadas en el

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

artículo 2.5.2.3.2 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 1778 de 2016, como es el caso de los bienes inmuebles que hayan sido declarados de interés cultural.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la transferencia de los bienes inmuebles de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, debe presentarse en primer lugar un ofrecimiento a CISA, para que previo al estudio correspondiente, manifiesten su interés de adquirir el bien dentro de su mercado objetivo. Sin embargo, cuando el inmueble se encuentre en una de las excepciones previstas en el artículo 2.5.2.3.2 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 1778 de 2016, no será obligatoria su venta a CISA.

Que mediante la comunicación SE-CE-165-21 la Central de Inversiones (CISA) manifestó que no se encuentra interesada en la compraventa del inmueble denominado Edificio Cudecom, teniendo en cuenta que es un bien de interés cultural y que por dicha condición no se encuentra dentro de su mercado objetivo.

Que teniendo en cuenta las actuales funciones que cumple el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se hace necesario contar con instalaciones propias donde pueda atender los requerimientos de sus usuarios, de manera tal que se de cumplimiento a su objeto misional con altos estándares de calidad, y atendiendo al principio de economía que rige la administración, y a las políticas de austeridad en el gasto.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara, 088 de 2022 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023"

El cual quedará así:

Artículo Nuevo. AUTORIZACIÓN A AUTORIDADES REGISTRALES PARA LA APERTURA O ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS BIENES INMUEBLES DEL EXTINTO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, DESTINADOS AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. En virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 21 de 1988 y en el artículo 63 de la Ley 105 de 1993, se autoriza a las autoridades registrales competentes a efectuar la apertura o actualización automática de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles que actualmente se encuentran registrados como propiedad o que tienen certificado catastral a nombre del extinto Ferrocarriles Nacionales de Colombia o de las empresas que la conformaron, destinados a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, conforme a la escritura pública o acto administrativo de transferencia suscrito por el Ministro de Transporte o su delegado.

Para llevar a cabo esta apertura o actualización automática, bastará con la solicitud efectuada por el representante legal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, o quien haga sus veces, en donde se anexe el original de la escritura pública o la primera copia del acto administrativo de transferencia mencionados en el inciso anterior.

Este proceso de actualización se tendrá como un acto sin cuantía.

PARÁGRAFO: Se excluyen del presente artículo, aquellos bienes inmuebles de propiedad de la extinta Ferrocarriles Nacionales de Colombia o de las empresas que la conformaron, que correspondan a bienes de uso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 105 de 1993.

De los Honorables Representantes,


WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

YAMIL ARANA PADAUÍ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN AUTORIZACIÓN A AUTORIDADES REGISTRALES PARA LA APERTURA O ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS BIENES INMUEBLES DEL EXTINTO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, DESTINADOS AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1988 en su artículo 7°, la Nación dentro del proceso de reestructuración o reorganización, de acuerdo con las normas que adoptara, asumiría el pago de las pensiones de jubilación de cualquier naturaleza y sentencias condenatorias, laborales, ejecutoriadas o por ejecutoriar a cargo de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia; para tal efecto, el Gobierno Nacional crearía un fondo para el manejo de las cuentas respectivas y definiría la naturaleza jurídica, la organización y el funcionamiento del mismo.

Que seguidamente, en virtud de la liquidación de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1586 de 1989, y en su artículo 25 dispuso que los bienes de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia gozarían de especial protección del estado y solo podrían transferirse a título gratuito por la Junta Liquidadora para tres finalidades taxativas, entre las que se encuentra: *"Al fondo que se cree para atender el pasivo social al cual se refiere el artículo 7° de la Ley 21 de 1988, para que éste los comercialice con dicho fin"*.

Que de esta manera, a través del Decreto 1591 de 1989 se ordenó la creación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia como Establecimiento Público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, determinando que su objeto misional es: (i) la organización y administración de las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y los pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y (ii) el reconocimiento y pago de las demás prestaciones sociales de los empleados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que por mandato del literal C del artículo 11 del citado Decreto 1591 de 1989, el patrimonio del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se encuentra integrado por los bienes y derechos que, con ocasión de la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, le hayan sido transferidos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

Que es así como, en los inventarios de los bienes del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se evidencia que existen algunos inmuebles amparados en actos escriturarios y otros documentos de registro, que fueron asignados a su favor por la Junta Liquidadora de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia mediante los acuerdos No. 277 de mayo 26 de 1992 y 302 del 24 de junio de 1992, con fundamento en el literal C del artículo 25 del Decreto 1586 de 1989 y el artículo 7 de la Ley 21 de 1988.

Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 63 establece que el Ministerio de Transporte será el encargado de transferir al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia por medio de escritura pública, los bienes inmuebles que eran de propiedad de la extinta Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y que no están desinados a la explotación Férrea, para que éste disponga de ellos, con el fin de atender las funciones previstas en la norma legal de su creación.

Que actualmente dentro del inventario del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia existen algunos bienes inmuebles sujetos a registro, cuya titularidad aún se encuentra a nombre de su anterior propietario, pues a la fecha no se han realizado las respectivas actualizaciones de registro, o tienen certificación catastral a nombre de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Es por lo anterior que, con el propósito de dar cumplimiento a la finalidad normativa establecida en el artículo 7° de la Ley 21 de 1988, que fue desarrollada en el Decreto 1586 de 1989, se requiere la inclusión del artículo relacionado sobre *AUTORIZACIÓN A AUTORIDADES REGISTRALES PARA LA APERTURA O ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS BIENES INMUEBLES DEL EXTINTO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, DESTINADOS AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA*, con el fin de autorizar a las autoridades registrales competentes, a efectuar la apertura o actualización automática de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles que actualmente se encuentran registrados como propiedad o que tienen certificado catastral a nombre del extinto Ferrocarriles Nacionales de Colombia o de las empresas que la conformaron, destinados a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, conforme a la escritura pública o acto administrativo de transferencia suscrito por el Ministro de Transporte o su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 105 de 1993.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Artículo Nuevo: Adiciónense al presupuesto de inversión sección 2412 Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil la suma de quince mil millones de pesos moneda corriente (\$15.000.000.000 MCTE); para el programa mejoramiento de los servicios aeroportuarios y a la navegación aérea del aeropuerto San Luis de Ipiales, código BPIN: 2018011000735.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Dalcy Apudelo P

Fecha: 11 OCT 2022

Hora: 09:10 am

Número de Radicado: 392

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN

Al Programa mejoramiento de los servicios aeroportuarios y a la navegación aérea del aeropuerto San Luis de Ipiales para la vigencia 2022 se le asignaron \$5.048.752.522, \$3.000.000.000 menos que lo solicitado para cumplir con el objetivo de modernizar los servicios de navegación aérea y aeroportuaria en el territorio.

Para la vigencia del 2023 se solicitaron recursos por \$ 22.130.374.000, sin embargo, en el presupuesto regionalizado se asignaron \$ 7.715.000.000, lo que significa que está en déficit dicho programa en \$14.415.374.000. Este proyecto beneficia a 26.440 personas.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENE AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Artículo Nuevo: Adiciónese al presupuesto de inversión sección 4002 del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- la suma de treinta mil de pesos moneda corriente (\$30.000.000.000 MCTE); para la sección 4001 programa acceso a soluciones de vivienda en el departamento de Nariño.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN

FONVIVIENDA solicitó recursos para la vigencia 2023 por \$3.232.202 millones de pesos, sin embargo, se le han aprobado solamente \$2.176.879 millones, lo que significa que tiene un déficit de \$1.055.323 millones para la vigencia 2023.

Dichos recursos se requieren para los programas de Mi Casa Ya, mejoramientos de vivienda más el beneficio de las coberturas FRECH y nuevos recursos para dar soluciones de vivienda a la población afectada por este fenómeno, con los cuales se atendería a 10.000 familias.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENE AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Artículo Nuevo: Contracreditece la suma de quinientos mil millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000.000 MCTE) de la sección 0211 funcionamiento, en consecuencia, acredítese el presupuesto de inversión de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sección 0207 prevención y mitigación del riesgo de desastres desde el sector presidencia la suma de quinientos mil millones de pesos, moneda corriente (\$500.000.000.000 MCTE).

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JUSTIFICACIÓN

En el texto aprobado en las sesiones conjuntas de las comisiones económicas terceras y cuartas en el proyecto de ley Nos. 088 de 2022 Cámara y 088 de 2022 Senado “*por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023*” se le adicionan \$500 mil millones al funcionamiento a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y dicha adición debe ir pero en el rubro de inversión en la sección 0207 prevención y mitigación del riesgo de desastres desde el sector presidencia.

Lo anterior, como quiera que dicha adición tiene como destinación la atención de emergencias y desastres tal como consta en la ponencia presentada para primer debate del proyecto de ley Nos. 088 de 2022 Cámara y 088 de 2022 Senado “*por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023*” (página 23) y dicha adición se incluye en el presupuesto de funcionamiento.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

PROPOSICIÓN

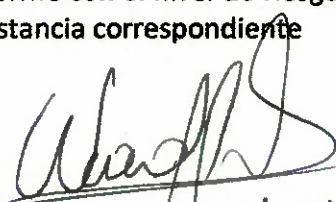
Adiciónese un Artículo **NUEVO** al Proyecto de ley No 088 de 2022 Cámara- 088 de 2022 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", la cual quedará así:

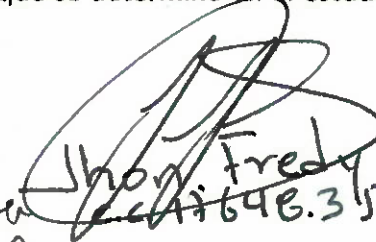
ARTÍCULO NUEVO :

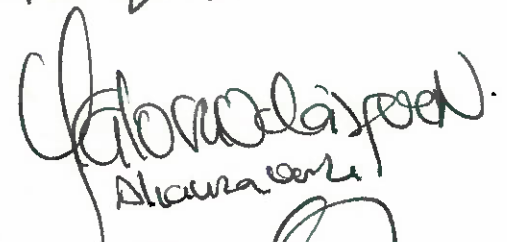
La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes podrá tener a su cargo el proceso de contratación de los vehículos especializados para la seguridad y protección de los servidores públicos de la misma.

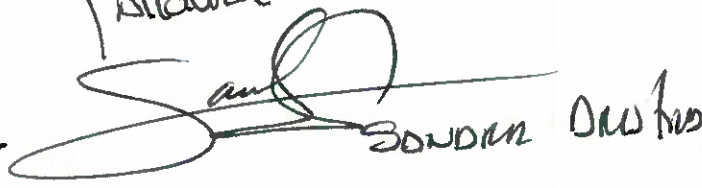
La Unidad Nacional de Protección garantizará, con cargo a su presupuesto, disponer de hombres de protección para la seguridad y protección de los servidores públicos del Congreso de la República, conforme con el nivel de riesgo que se determine en el estudio de seguridad que adelante la instancia correspondiente

14/01/23
14/01/23
9:39 AM

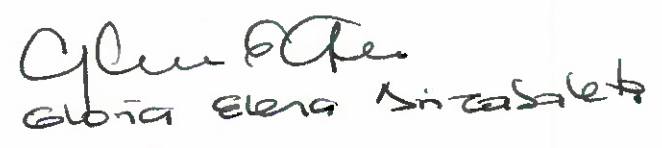

Wladimir Mantua


John Freddy Nunez
C.C. 41648.357

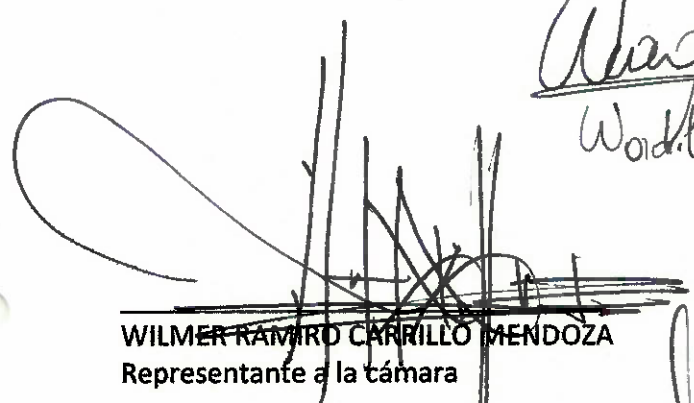

Alaura Vera


SONDAN Olayo

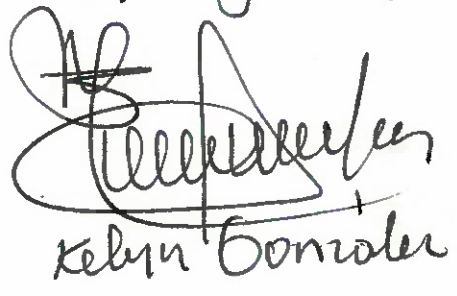

YAMIR


Gloria Elena Sincasale


Jemmy Barrera


WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Representante a la cámara


Milene Jacara Diaz


Kelyn Gonzalez



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Xlerro

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al proyecto de ley nº 088/22 senado - 088/22 cámara "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023". así:

Adiciónese en el presupuesto de inversión del Ministerio de Educación Nacional la suma de seis mil quinientos millones de pesos (\$6.500.000.000.000) Mcte con destino a la construcción de infraestructura educativa para las facultades de ciencias básicas, tecnologías y del área e comunicaciones de la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP.

JUSTIFICACION

En el marco de los 60 años de vida institucional la UTP busca atender una necesidad histórica de espacios adecuados para las facultades de ciencias básicas y tecnologías que han jugado un papel relevante en el cumplimiento de la misión institucional. en tal sentido se solicita aprobar el proyecto de "construcción de infraestructura educativa para las facultades de ciencias básicas y tecnologías y del área e comunicaciones de la UTP", proyecto que cuenta con los diseños definitivos, revisado y avalado técnicamente por el MEN. el proyecto tiene un costo total de \$8.500.000.000, y la UTP aportara una contrapartida de \$2.500.000.000

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Dany Acosta*

Fecha: *11 Oct 2022*

Horas: *10:05 AM*

Número de Radicado: *3916*


PROPOSICIÓN:

Adiciónese un Parágrafo Nuevo al Artículo 81 del Proyecto de Ley No. 088/2022 Cámara de Representantes y 088/2022 Senado "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023":

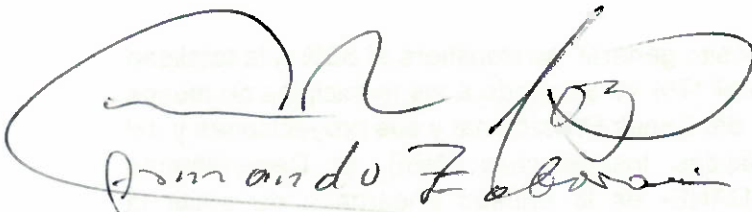
Parágrafo nuevo: De manera transitoria, para los municipios de sexta categoría a los cuales se les redujo los recursos de la asignación del 17% de los recursos de "Propósito General" del Sistema General de Participaciones, por un incremento poblacional debido Aproyecciones estadísticas del DANE, sin censo actualizado, se le garantizará como mínimo el 80% de la vigencia 2021.

Atentamente,


H.R JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO

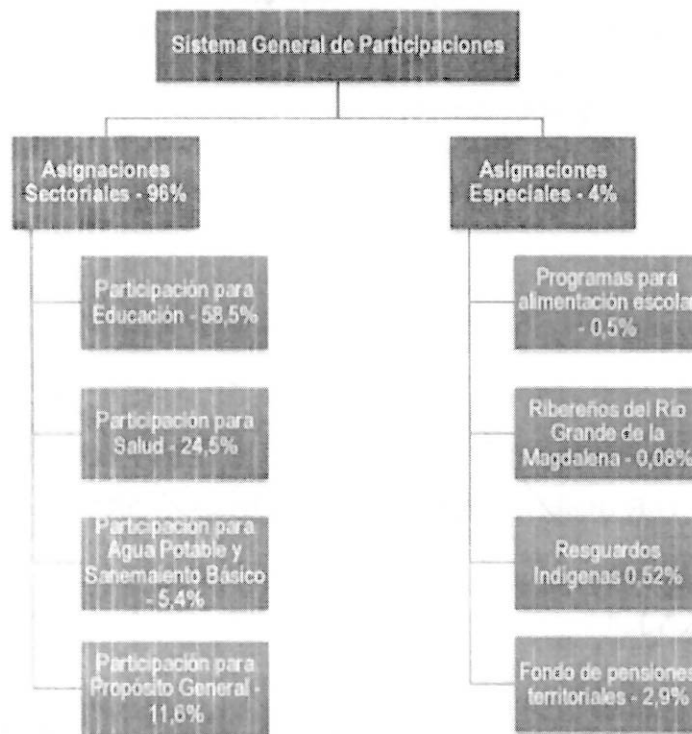

Gloria Elvia Arce de Le

Mania del Mar
Mania del Mar Páez.


Armando F. Barrera

JUSTIFICACIÓN:

Dentro del Sistema General de Participaciones (SGP) existe una porción o “bolsa” de recursos denominada de “propósito general”, la cual representa el 11.6% del total de las transferencias recibidas por las diferentes entidades territoriales del país (que, a su vez, equivale al 96% del total de los recursos del SGP).



Fuente: Departamento Nacional de Planeación

Por su parte, de esta bolsa global de “propósito general” se transfiere el 83% a la totalidad de las entidades territoriales, mientras que el 17% es asignado a los municipios de menos de 25.000 habitantes. A partir de los datos del Censo Poblacional y sus proyecciones y del cálculo del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- es la entidad encargada de emitir la certificación de los municipios que pueden ser receptores de esta última porción de las transferencias territoriales.



/JorgeBastidasRosero



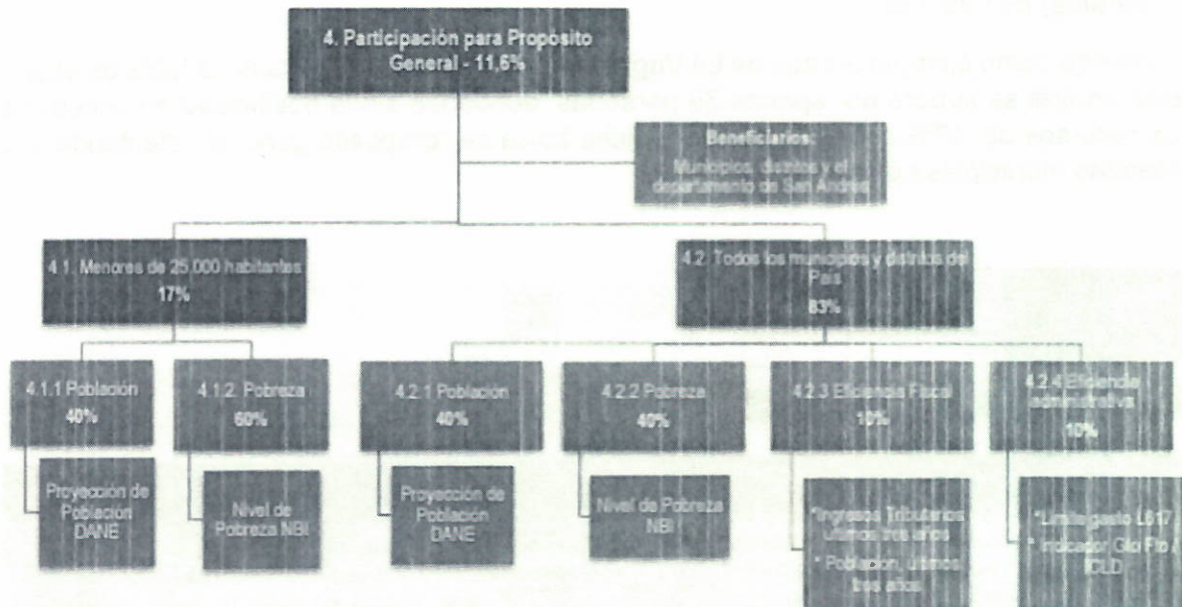
/jorgebastidasr



@Jorge_BastidasR



jorge.bastidas@camara.gov.co



Fuente: Departamento Nacional de Planeación

En este contexto, es preciso tener en cuenta la siguiente constatación que se presenta en informe de la Contraloría General de la República:

Hay algunos municipios enormemente dependientes de estas transferencias, por lo que las variaciones en el monto girado a través del SGP, influirá en variaciones del Índice de Desarrollo Humano y la garantía de los derechos constitucionales. En otras palabras, **la política e inversión social de dichos municipios depende casi que exclusivamente de los recursos del SGP. En particular... en los municipios menores a 20.000 habitantes, la dependencia de los ingresos municipales totales del SGP alcanza el 76%¹.**

Ahora bien, para 2022 cinco municipios pobres del país padecen los efectos de superar el umbral de los 25.000 habitantes como resultado del último Censo Poblacional y las proyecciones del DANE: San Jacinto (Bolívar) con 25.175, La Vega (Cauca) con 25.036,

¹ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA [2017]: *Efecto distributivo del Sistema General de Participaciones*; Bogotá, p. 24. Resaltado nuestro.

Silvania (Cundinamarca) con 25.190, Gigante (Huila) con 25.127 y Belén de Umbría (Risaralda) con 25.135².

Tomando como ejemplo el caso de La Vega (Cauca), como se muestra en la tabla de abajo, este umbral se superó por apenas 36 personas, quedando sin la posibilidad de acceder a los recursos del 17% correspondiente a dicha bolsa de "propósito general", afectando sus finanzas municipales de forma dramática.

Departamento: Cauca
Municipio: La Vega
Vigencia: 2022

Consultar

1. VARIABLES GENERALES ENTIDAD TERRITORIAL (E.T.)							
Cód.	Variable	Fuente	Unidad de Medida	2021	2022	Variación	Ayuda
1.1	Población total	DANE	Individuos	24.839	25.036	0,80%	
1.2	Población rural	DANE	Individuos	23.913	24.223	1,30%	
1.3	Población urbana	DANE	Individuos	926	813	-12,20%	
1.4	Población 0 - 6 años			nd	nd		
1.5	NIJ total	DANE	Indicador %	15,59	15,99	9,00%	(2)
1.6	Categoría Ley 617/00	CGN-MININTERIOR	Categoría #237,a	6	6	0,00%	
1.7	Área geográfica	IGAC	km2	492	516	4,90%	
1.8	Índice de dispersión poblacional	GFT-DNP	Indicador %	1,96	2,05	4,00%	(2)
1.9	...controlada sobre el río Magdalena	IGAC	km2	0	0		

Así pues, de acuerdo con el Sistema de Información y Consulta de Distribuciones de Recursos Territoriales -SICODIS-, la pérdida de recursos entre 2021 y 2022 es del orden de más de 1.300 millones de pesos. Además, en cuanto al 83% de dicha bolsa se reduce el monto en más de 502 mil millones de pesos. O sea, una reducción de más de 1.800 millones de pesos de los recursos del Sistema General de Participaciones, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

² DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN: *Sistema de Información y Consulta de Distribuciones de Recursos Territoriales -SICODIS-*, www.sicodis.dnp.gov.co

Departamento:	Cauca	▼
Municipio:	La Vega	▼
Vigencia:	2022	▼

Consultar

Concepto	2021	2022	Diferencia	Variación Porcentual
1.4.C - Propósito General - Criterios	5.567.051.890	3.721.570.306	-1.845.481.584	-33,16%
1.4.C1 - Menores de 25.000 Habitantes	1.343.317.889	0	-1.343.317.889	-100,00%
1.4.C1.1 - Población	931.901.569	0	-931.901.569	-100,00%
1.4.C1.2 - Pobreza	392.016.320	0	-392.016.320	-100,00%
1.4.C2 - Resto Criterios Propósito General	4.223.734.001	3.721.570.306	-502.163.695	-11,89%
1.4.C2.1 - Población	1.188.120.218	930.496.174	-237.624.044	-20,01%
1.4.C2.2 - Pobreza	1.814.196.187	1.431.356.910	-362.839.227	-20,09%
1.4.C2.3 - Esfuerzo Fiscal	1.042.995.919	1.019.074.410	-23.521.509	-2,26%
1.4.C2.4 - Esfuerzo Administrativo	178.821.727	300.642.812	121.821.085	68,12%
---> 1.4.C2.4.1 - Indicador Administrativa	160.922.742	290.161.763	129.239.021	80,31%
---> 1.4.C2.4.2 - Ponderación Sisebén	17.898.985	10.481.049	-7.417.936	-41,45%
1.4.C2.5 - Compensación Deporte	0	0	0	0
1.4.C2.6 - Compensación Cultura	0	0	0	0

En ese sentido, resulta preocupante que los criterios de distribución de dicha bolsa del 17% de "propósito general" del Sistema General de Participaciones, o su aplicación práctica, termina negando a tales municipios de sexta categoría el acceso a los recursos tan necesarios para la financiación de programas sociales en favor de las comunidades más pobres del país; toda vez que semejante exclusión es debida a un aumento poco significativo de su población (en el caso del municipio de La Vega los 36 habitantes por encima de los 25.000 representan 0.14% de la población) les quita aproximadamente el 44% de sus recursos para inversión, dejándolos sin la posibilidad de ejecutar sus programas sociales .

Por lo tanto, ante esta urgente situación, el objetivo de esta proposición es garantizar que no se presente la privación de los recursos correspondientes a esa bolsa de "propósito general" del Sistema General de Participaciones para esos municipios, y otros que puedan llegar a asumir la misma dificultad, puesto que tal bolsa tiene la vocación del fortalecimiento de su capacidad financiera y, por esa vía, de la superación de las inmensas brechas socio-territoriales que ha tenido el país a lo largo de su historia.

Atentamente,

H.R JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO

PROPOSICIÓN:

Adiciónese un Parágrafo Nuevo al Artículo 81 del Proyecto de Ley No. 088/2022 Cámara de Representantes y 088/2022 Senado "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023":

Parágrafo nuevo: De manera transitoria, para los municipios de sexta categoría a los cuales se les redujo los recursos de la asignación del 17% de los recursos de "Propósito General" del Sistema General de Participaciones, por un incremento poblacional debido A proyecciones estadísticas del DANE, sin censo actualizado, se le garantizará como mínimo el 80% de la vigencia 2021.

Atentamente,

H.R JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO



/JorgeBastidasRosero



/jorgebastidasr



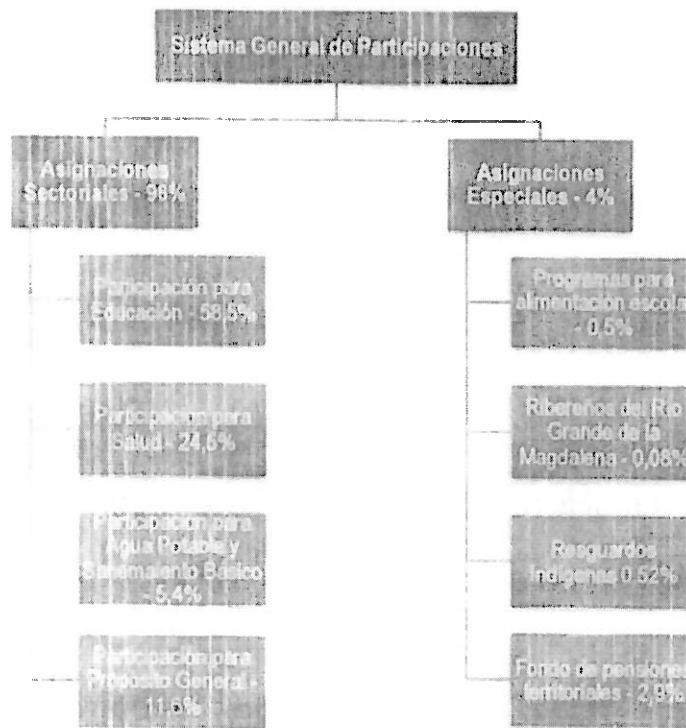
@Jorge_BastidasR



jorge.bastidas@camara.gov.co

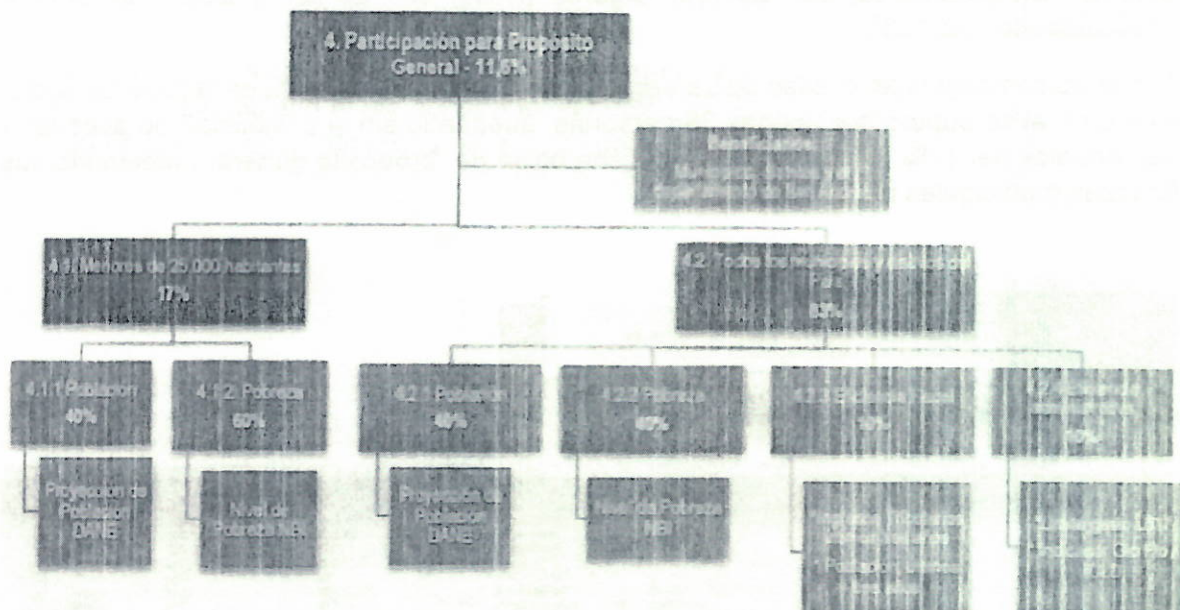
JUSTIFICACIÓN:

Dentro del Sistema General de Participaciones (SGP) existe una porción o "bolsa" de recursos denominada de "propósito general", la cual representa el 11.6% del total de las transferencias recibidas por las diferentes entidades territoriales del país (que, a su vez, equivale al 96% del total de los recursos del SGP).



Fuente: Departamento Nacional de Planeación

Por su parte, de esta bolsa global de "propósito general" se transfiere el 83% a la totalidad de las entidades territoriales, mientras que el 17% es asignado a los municipios de menos de 25.000 habitantes. A partir de los datos del Censo Poblacional y sus proyecciones y del cálculo del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- es la entidad encargada de emitir la certificación de los municipios que pueden ser receptores de esta última porción de las transferencias territoriales.



Fuente: Departamento Nacional de Planeación

En este contexto, es preciso tener en cuenta la siguiente constatación que se presenta en informe de la Contraloría General de la República:

Hay algunos municipios enormemente dependientes de estas transferencias, por lo que las variaciones en el monto girado a través del SGP, influirá en variaciones del Índice de Desarrollo Humano y la garantía de los derechos constitucionales. En otras palabras, **la política e inversión social de dichos municipios depende casi que exclusivamente de los recursos del SGP. En particular... en los municipios menores a 20.000 habitantes, la dependencia de los ingresos municipales totales del SGP alcanza el 76%**¹.

Ahora bien, para 2022 cinco municipios pobres del país padecen los efectos de superar el umbral de los 25.000 habitantes como resultado del último Censo Poblacional y las proyecciones del DANE: San Jacinto (Bolívar) con 25.175, La Vega (Cauca) con 25.036,

¹ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA [2017]: *Efecto distributivo del Sistema General de Participaciones*, Bogotá, p. 24. Resaltado nuestro.

Silvania (Cundinamarca) con 25.190, Gigante (Huila) con 25.127 y Belén de Umbría (Risaralda) con 25.135².

Tomando como ejemplo el caso de La Vega (Cauca), como se muestra en la tabla de abajo, este umbral se superó por apenas 36 personas, quedando sin la posibilidad de acceder a los recursos del 17% correspondiente a dicha bolsa de "propósito general", afectando sus finanzas municipales de forma dramática.

Departamento	Cauca	Consultar	
Municipio	La Vega		
Año	2022		

Enteros y Valores Variables

1. VARIABLES GENERALES ENTIDAD TERRITORIAL (E.T.)							
Ítem	Unidad	Fuente	Unidad de Medida	2021	2022	Medición	Ayuda
1.1	Población total	DANE	Individuos	24.839	25.036	0,80%	
1.2	Población rural	DANE	Individuos	23.913	24.223	1,30%	
1.3	Población Urbana	DANE	Individuos	926	813	-12,20%	
1.4	Población 0 - 6 años			nd	nd		
1.5	NBI total	DANE	Indicador %	15,89	16,89	9,00%	(2)
1.6	Categoría Ley 617/00	CON-MININTERIOR	Categoría B. #237,a	6	6	0,00%	
1.7	Área geogr. oficial	IGAC	Km2	482	516	4,90%	
1.8	Índice de dispersión poblacional	GPT-DNP	Indicador %	1,99	2,06	4,00%	(2)
1.9	Unidad administrativa sobre el río Magdalena	IGAC	km2	0	0		

Así pues, de acuerdo con el Sistema de Información y Consulta de Distribuciones de Recursos Territoriales -SICODIS-, la pérdida de recursos entre 2021 y 2022 es del orden de más de 1.300 millones de pesos. Además, en cuanto al 83% de dicha bolsa se reduce el monto en más de 502 mil millones de pesos. O sea, una reducción de más de 1.800 millones de pesos de los recursos del Sistema General de Participaciones, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

² DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN: *Sistema de Información y Consulta de Distribuciones de Recursos Territoriales -SICODIS-*, www.sicodis.dnp.gov.co

Departamento:	Cauca	Consultar	
Municipio:	La Vega		
Vigencia:	2022		

Concepto	2021	2022	Diferencia	Variación Porcentual
I.4.C - Propósito General - Criterios	9.567.051.890	3.721.570.306	-1.845.481.584	-33,11%
1.4.C1 - Menores de 25.000 Habitantes	1.343.317.889	0	-1.343.317.889	-100,00%
1.4.C1.1 - Población	951.801.569	0	-951.801.569	-100,00%
1.4.C1.2 - Pobreza	392.016.320	0	-392.016.320	-100,00%
1.4.C2 - Resto Criterios Propósito General	4.223.734.001	3.721.570.306	-502.163.695	-11,89%
1.4.C2.1 - Población	1.188.120.218	950.496.174	-237.624.044	-20,01%
1.4.C2.2 - Pobreza	1.814.196.187	1.457.356.910	-356.839.277	-19,67%
1.4.C2.3 - Eficiencia Fiscal	1.042.395.919	1.019.074.410	-23.321.509	-2,26%
1.4.C2.4 - Eficiencia Administrativa	178.821.727	300.542.812	121.721.085	68,12%
----> 1.4.C2.4.1 - Indicador Administrativa	160.922.742	290.161.763	129.239.021	80,31%
----> 1.4.C2.4.2 - Ponderación Sábán	17.898.985	10.481.049	-7.417.936	-41,45%
1.4.C2.5 - Compensación Deportes	0	0	0	0
1.4.C2.6 - Compensación Cultura	0	0	0	0

En ese sentido, resulta preocupante que los criterios de distribución de dicha bolsa del 17% de "propósito general" del Sistema General de Participaciones, o su aplicación práctica, termina negando a tales municipios de sexta categoría el acceso a los recursos tan necesarios para la financiación de programas sociales en favor de las comunidades más pobres del país; toda vez que semejante exclusión es debida a un aumento poco significativo de su población (en el caso del municipio de La Vega los 36 habitantes por encima de los 25.000 representan 0.14% de la población) les quita aproximadamente el 44% de sus recursos para inversión, dejándolos sin la posibilidad de ejecutar sus programas sociales.

Por lo tanto, ante esta urgente situación, el objetivo de esta proposición es garantizar que no se presente la privación de los recursos correspondientes a esa bolsa de "propósito general" del Sistema General de Participaciones para esos municipios, y otros que puedan llegar a asumir la misma dificultad, puesto que tal bolsa tiene la vocación del fortalecimiento de su capacidad financiera y, por esa vía, de la superación de las inmensas brechas socio-territoriales que ha tenido el país a lo largo de su historia.

Atentamente,

H.R JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 088-2022S y 088-2022C "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023"

SOLICITUD INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO 2023

Incluir en el artículo 2 del Proyecto de Ley una adición presupuestal para la sección 3709 DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS – PRESUPUESTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA" en la suma de SESENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.000) destinados a fortalecer la capacidad de respuesta de los cuerpos de bomberos frente a las emergencias relacionadas con incendios, rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en los términos de la Ley 1575 de 2012.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1575 de 2012 "*Ley General de Bomberos de Colombia*", en su artículo 5, creó la Dirección Nacional de Bomberos como Unidad Administrativa Especial del **orden nacional**, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, **adscrita al Ministerio del Interior**, cuya sede será en Bogotá, D. C.

El Decreto 350 de 2013 "*Por el cual se establece la estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*", consagra como objetivo principal de la Dirección Nacional de Bomberos, dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la ley 1575 de 2012, la DNBC y los Bomberos de Colombia, a través del **Plan Estratégico Institucional Unidos Somos Más Fuertes 2020-2030**, tienen como pilares estratégicos la unidad Bomberil, la gestión territorial, la modernización institucional y las alianzas estratégicas, acciones que contribuyen a convertir a **Colombia en una Potencia Mundial de la Vida**, pero para lograrlo, se requiere una adición presupuestal al Fondo Nacional de Bomberos de SESENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$65.000.000.000), lo que permitirá gestión de recursos para atender ejes estratégicos definidos en favor de los Bomberos de Colombia y enfocados en la protección de la ciudadanía en su vida, bienes y recursos naturales:

- **Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas.**

El Decreto 1868 de 2021 "*Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República*" determina las competencias de las diferentes entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en relación con la ocurrencia de incidentes por pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas que puedan generar afectaciones a las personas, al ambiente y a la infraestructura del país.

El Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, establece en su protocolo II de respuesta a incidentes en zona continental, que bajo la administración de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia se definan las responsabilidades respecto a la preparación y respuesta ante incidentes por pérdidas de contención de sustancias peligrosas derivadas de las actividades en la zona continental y donde haya presencia de un cuerpo de bomberos.

Establece igualmente el citado Plan que en Colombia la Entidad Coordinadora Operativa en el nivel nacional del Protocolo II de Respuesta será la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) del Ministerio del Interior.

Esta competencia asignada a la DNBC, forja la obligatoriedad de plantear una estrategia de fortalecimiento operativo y de la capacidad de respuesta de cuerpos de bomberos en donde haya susceptibilidad de accidentalidad que genere pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, planteando acciones de respuesta efectivas y eficientes que minimicen los daños a la población y al medio ambiente.

La forma de mitigar las afectaciones frente a la pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas es contando con cuerpos de bomberos capacitados y fortalecidos con equipos especializados que les permita atender en el menor tiempo posible y de manera eficiente este tipo de incidentes.

Para lograr este objetivo, es necesario entregar a los cuerpos de bomberos KIT PARA LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, equipos especializados que permitan la contención, control y disposición de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas. Aunado al fortalecimiento, se requiere procesos de entrenamiento y reentrenamiento a las unidades activas que atienden estos incidentes.

Conforme a lo expuesto, se requiere la adquisición de KIT DE MATERIALES PELIGROSOS para los cuerpos de bomberos así como la realización de cursos especializados en este tipo de incidentes, que permitan cumplir las obligaciones establecidas, requiriendo para ello una inversión de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (20.000.000.000).

- **Infraestructura – Estaciones de Bomberos**

La Ley 1575 de 2012 establece en su artículo 2 que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es un servicio público esencial a cargo del Estado y considerando que el fortalecimiento de la actividad bomberil es una función primordial de la Dirección Nacional de Bomberos, la entidad inició un proceso de identificación de necesidades en territorio, evidenciando que la mayoría de cuerpos de bomberos no cuentan con estaciones y las que existen se encuentran en estado deficiente que no permite la prestación del servicio en condiciones normales.

En atención a lo evidenciado, la entidad inició el programa para la construcción estaciones de Bomberos, iniciativa que tiene como principal objetivo Fortalecer la capacidad de respuesta de los cuerpos de bomberos ante situaciones de emergencia y garantizar la prestación del servicio

público esencial con la construcción de infraestructura física funcional y moderna que permitan una operación en condiciones dignas.

Con la estrategia planteada y con recursos del Fondo Nacional de Bomberos, se logró financiar y cofinanciar la construcción de 21 estaciones de bomberos nuevas en las siguientes regiones, departamentos y municipios.

REGION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ANDINA	NARIÑO	CHACHAGUI
ANDINA	NORTE DE SANTANDER	ABREGO
ANDINA	CALDAS	SALAMINA
ANDINA	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA
ANDINA	ANTIOQUIA	BELLO
ANDINA	CALDAS	PENSILVANIA
ANDINA	HUILA	ARGENTINA
ANDINA	ANTIOQUIA	GUARNE
CARIBE	CESAR	VALLEDUPAR
CARIBE	MAGDALENA	ZONA BANANERA
CARIBE	CORDOBA	CHINÚ
CARIBE	MAGDALENA	FUNDACIÓN
CARIBE	SUCRE	SAMPUES
CARIBE	SUCRE	COVEÑAS
ORINOQUIA	AMAZONAS	LETICIA
ORINOQUIA	VAUPES	MITU
ORINOQUIA	META	PUERTO LLERAS
ORINOQUIA	META	BARRANCA DE UPIA
ORINOQUIA	ARAUCA	CRAVO NORTE
ORINOQUIA	CAQUETA	CARTAGENA DE CHAIRA
ORINOQUIA	META	VILLAVICENCIO

El programa adelantado ha sido de buen recibo por parte de las administraciones departamentales, los municipios, los bomberos y la comunidad, generándose el compromiso de continuar con esta iniciativa y poder llegar a más municipios con estaciones de bomberos dignas, que garanticen una adecuada prestación del servicio público esencial de bomberos y por tanto una debida protección en la vida, bienes y recursos naturales de los habitantes del territorio nacional.

La adición de recursos solicitada, podrá garantizar la construcción de 15 estaciones adicionales a las que se encuentran en ejecución y poder cerrar así la brecha histórica de falta de fortalecimiento de la actividad bomberil.

Para continuar con este programa se requiere una inversión de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000.000) con los cuales se financiará la construcción de 15 estaciones de bomberos.

- **Fortalecimiento de la capacidad operativa y de respuesta de los cuerpos de bomberos.**

La Dirección Nacional de Bomberos, en su obligación de dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del país, ha considerado fundamental coadyuvar la prestación del servicio público esencial, entregando a los cuerpos de bomberos vehículos y equipos especializados para la atención de emergencias.

Históricamente uno de los problemas más evidentes que afecta la actividad bomberil en el país son los pocos recursos con que cuentan los municipios para garantizar una respuesta idónea por parte de los cuerpos de bomberos, por tal razón, ha considerado la DNBC como eje fundamental en la prestación del servicio, el apoyo operativo con la entrega de equipos y vehículos especializados que permitan la atención de incendios, rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

El cambio climático ha generado que las temporadas de menos lluvias sean más intensas de lo normal, situación que puede derivar en fenómenos como el del Niño, el cual ocasiona una disminución en la frecuencia de las lluvias que aumenta la ocurrencia de incendios forestales con la respectiva afectación a los ecosistemas naturales, de igual manera, se pueden presentar fenómenos como el de la Niña, el cual ocasiona incremento desmedido en las lluvias, situación que genera emergencias como inundaciones, deslizamientos y demás incidentes asociados.

La masificación del transporte de pasajeros y de carga en todo el país ha incrementado la ocurrencia de accidentes de tránsito, a lo largo y ancho del territorio nacional se transportan materiales peligrosos altamente tóxicos o contaminantes, los cuales en un accidente generan un alto riesgo de afectación en la vida, bienes y medio ambiente de los habitantes.

En lo que va corrido de la vigencia 2022 se han reportado en el país 142.622 emergencias, las cuales han sido atendidas por los cuerpos de bomberos, situación que plasma la necesidad de fortalecimiento constante con vehículos y equipos de calidad que ayuden a nuestras instituciones bomberiles a cumplir su objetivo, salvar vidas.

Los procesos de fortalecimiento los realiza la Dirección Nacional de Bomberos conforme a los planes de acción remitidos por la Delegaciones Departamentales de Bomberos, los cuales contienen las necesidades más urgentes de orden territorial que se requieren solventar para garantizar una prestación idónea del servicio público esencial.

Es por esta razón que el fortalecimiento en vehículos y equipos especializados se convierte en una obligación del estado Colombiano frente a las instituciones y personas que arriesgan su vida por salvar la de otros.

Se requiere adición para este rubro en cuantía de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000.000).

- **Entrenamiento y capacitación para el mejoramiento de las capacidades administrativas, técnicas y operativas de los Cuerpos de Bomberos del país**

La educación y profesionalización se constituye en uno de los pilares fundamentales para el cumplimiento de las funciones a cargo de los cuerpos de bomberos, es así como en el año 2020 se creó el Proceso de Educación Nacional que condensa elementos imprescindibles para formar a los Bomberos de Colombia en materia de Gestión del Riesgo.

Su gran objetivo es estructurar e implementar los lineamientos para los Cuerpos de Bomberos del país, en pro de diseñar e instrumentar planes y programas que formen al gremio, entendiendo que la formación y capacitación es un elemento importante para la atención de emergencias en cualquier escenario bajo una mirada integral que articula a los Bomberos Voluntarios, Oficiales y Aeronáuticos del país.

En concordancia con el objetivo propuesto, es necesaria una asignación presupuestal para garantizar la realización de cursos especializados (entrenamiento y reentrenamiento) en todo el país, que permita desarrollar capacidades administrativas, técnicas y operativas del talento humano que compone los Bomberos de Colombia.

Es importante indicar que los cuerpos de bomberos voluntarios, oficiales y aeronáuticos del país cuentan con 19 mil unidades activas que serían las beneficiarias de los procesos de capacitación que se adelanten con los recursos solicitados.

Con base en lo expuesto, se requiere la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (5.000.000.000) para adelantar los programas de capacitación en beneficio de nuestros bomberos.

En el siguiente cuadro resumen se establecen los objetivos a cumplir y los recursos solicitados:

OBJETIVO	VALOR SOLICITADO
Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas	\$20.000.000.000
Infraestructura – Estaciones de Bomberos	\$20.000.000.000
Fortalecimiento de la capacidad operativa y de respuesta de los cuerpos de bomberos	\$20.000.000.000
Entrenamiento y capacitación para el mejoramiento de la capacidades administrativas, técnicas y operativas de los Cuerpos de Bomberos del país	\$5.000.000.000
TOTAL	\$65.000.000.000

Atentamente

Gloria Elena Arizabaleta Corral
Representante a la Camara
Valle del Cauca



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Dany Apudelo*
Fecha: *11 OCT 2022*
11:41 am
Número de Radicado: *397*

Mesa
PROYECTO DE LEY No. 088 DE 2022 SENADO – 088 DE 2022 CAMARA
"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de
apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023"

En virtud del artículo 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, someto a consideración la siguiente proposición:

Propuesta para recursos para subsidios financieros

Asignar recursos por un monto de \$2.030.139 millones a un rubro del presupuesto asignado para la sección de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinado a cubrir los servicios financieros y la gestión del riesgo para las actividades agropecuaria y rurales, específicamente para el presupuesto de subsidio del Programa de Líneas Especiales de Crédito (LEC) de Finagro y para el Incentivo al Seguro Agropecuario.

Concepto	Aporte propuesto
Servicios financieros y gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales	\$2.030.139 Distribuidos así: \$1.927.225 para la bolsa de LEC \$102.914 para el ISA

*Cifras en millones de pesos.

JUSTIFICACIÓN

El crédito de fomento que se irriga a través del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA) es una herramienta vital para el desarrollo de la actividad agropecuaria en todos los eslabones de la cadena. El esquema de incentivos actual permite a los productores del campo el acceso al financiamiento con condiciones favorables focalizadas en beneficiar mayoritariamente a los productores más vulnerables y garantizar su inclusión al sistema financiero y productivo del país, lo cual contribuye a reducir las brechas entre el campo y la ciudad en materia de crédito: el indicador de inclusión financiera para las zonas rurales dispersas en 2020 alcanzó el 56,8% mientras que en las ciudades este dato fue del 96,4% en materia de acceso a productos financieros¹.

De acuerdo con los datos de Finagro², si bien se han presentado avances en materia de acceso por parte de los productores a créditos formales, para 2021 el indicador³ sigue por

¹ Banca de las Oportunidades. Reporte de inclusión financiera anual 2020. Nivel de inclusión medido como el número de adultos con al menos un producto financiero.

² Finagro. Informe de gestión sostenible 2021. Página. 34.

³ El indicador de acceso es el porcentaje de productores en zonas rurales, que se identifican como patrón o trabajador por cuenta propia en la GEIH, que han accedió a créditos FINAGRO. Fuente: DANE. 2020. Gran Encuesta Integrada de Hogares y datos administrativos de FINAGRO (2020). Tomado de: Informe de gestión Finagro 2021. Pie de página. 34

debajo del 50% (se sitúa en 47%). A pesar de que en lo corrido de 2021 se registraron créditos que financiaron a 488.160 beneficiarios en el campo colombiano, vale la pena recordar que durante el mismo año hubo un promedio mensual de trabajadores para el sector agropecuario de 3,5 millones⁴, de los cuales 571 mil son mujeres. Esto evidencia la importancia de fomentar las herramientas que permitan incrementar la cobertura de acceso al sistema de crédito formal por parte tanto de los productores el resto de los habitantes de la ruralidad.

Con base en las estimaciones realizadas por Finagro⁵, si se asignan \$1,93 billones al programa de las líneas especiales de crédito – LEC se lograría un impacto para beneficiar a un millón de productores agropecuarios y rurales que hoy tienen necesidades de financiamiento en condiciones de fomento para el desarrollo de su actividad productiva.

Como se puede ver en la tabla, estos recursos permitirían apalancar cerca de \$19 billones para el sector crédito. El impacto más importante será para los pequeños productores, en los que se concentraría la mayoría del subsidio, conforme a las condiciones dispuestas para el programa actualmente por la CNCA.

Estimación de subsidio LEC:

Tipo de productor	No. Operaciones	No. Beneficiarios	Valor crédito (mil \$)	Valor subsidio (mil \$)
Pequeño	938.355	925.628	11.097.372	1.310.299
Mediano	74.541	70.289	6.621.669	502.403
Grande	4.547	4.083	1.548.096	114.523
TOTAL	1.017.442	1.000.000	19.267.137	1.927.225

Fuente: Finagro. Estimaciones con base en dinámica del programa LEC 2021.

Esta medida tendría un efecto muy importante si se tiene en cuenta que hoy el sector emplea a más de 4 millones de trabajadores y que los años anteriores el programa no ha llegado a los cien mil beneficiarios. El mayor número de beneficiarios ascendió a 71.263 en el 2021, cuando el subsidio asignado llegó a los \$137.340 millones.

Este programa es esencial por las condiciones de tasa que permiten un financiamiento de fomento real para los productores y esto es evidente en la dinámica de ejecución de recursos de las LEC. Para 2022, el MADR destinó \$114.431 millones de los cuales ya se ha usado más del 80%, para finales de junio. Esto evidencia la relevancia del programa para los productores.

Vale la pena recordar que, este programa es muy flexible y permite atender diferentes tipos de población objetivo con condiciones que se acomoden a las necesidades particulares de

⁴ DANE – GEIH 2021. Número promedio de trabajadores mensuales para el sector agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca

⁵ Fuente: Finagro. Estimaciones realizadas con base en la dinámica histórica del Programa LEC 2021

los productores agropecuarios y de la población rural. Para esta vigencia se presentó un paquete con más de diez líneas que atienden temas que son clave. Las líneas vigentes son:

LEC	Presupuesto asignado (mil \$)
A Toda Máquina e Infraestructura Sostenible	\$ 28.608
Sectores Estratégicos	\$ 48.174
Retención de Vientres	\$ 5.149
Agricultura por Contrato	\$ 5.722
Sostenibilidad Agropecuaria y Negocios Verdes	\$ 572
Compra de Tierras de Uso Agropecuario	\$ 3.433
Inclusión Financiera	\$ 2.289
NARP – Comunidades Negras, Afro, Raizales y Palenqueras	\$ 5.035
Mujer Rural y Joven Rural	\$ 10.299
Sustitución de Cultivos	\$ 2.289
Reactivación Productiva	\$ 2.861
TOTAL DE RECURSOS	\$ 114.431

Fuente: Finagro

Incentivo al seguro agropecuario - ISA

De acuerdo con las estimaciones realizadas por Finagro, la asignación de un subsidio de \$103 mil millones para el incentivo al seguro agropecuario podría apalancar más de \$3,46 billones, con un impacto importante sobre el nivel de aseguramiento en materia de cultivos y animales, así:

Unidades aseguradas		Valor prima	Valor asegurado	Valor incentivo
387.010	hectáreas	\$164.225	\$3.234.904	\$101.025
9.204	toneladas	\$1.283	\$55.682	\$661
66.310	animales	\$2.092	\$160.741	\$1.103
387.982	aves	\$208	\$5.820	\$125
		\$167.808	\$3.457.147	\$102.914

Fuente: Finagro. Cifras de valores en millones de pesos COP

Esta estimación sobrepasa los escenarios optimistas de la entidad si se consideran las limitaciones presupuestales, no obstante, se encuentra alienado con el escenario más pesimista considerando las expectativas del mercado asegurador. Con este nivel de recursos se doblarían los resultados en materia de unidades aseguradas respecto de 2021.

Este instrumento es vital para la gestión de riesgos agropecuarios. Sin embargo, los recursos asignados para el ISA siguen siendo insuficientes: de acuerdo con la misma CNCA, "el índice de profundización del seguro agropecuario, entendido como las unidades

aseguradas sobre las unidades sembradas/producidas, alcanzó su mayor nivel en 2020 con 4,4% y en lo corrido de 2021 se ubica únicamente en el 3,3%.⁶ (subrayado fuera del texto original). Este índice se calcula tomando como base los 5,3 millones de hectáreas agrícolas en el país, registradas en la ENA - DANE 2019 (no se tienen resultados más actualizados de dicha encuesta). Esto evidencia el reto en materia de aseguramiento que tiene el país.

Lo anterior, evidencia la necesidad clara de asignar recursos suficientes y de manera oportuna para garantizar un presupuesto que fomente la expansión y aplicación del seguro por parte de los productores colombianos.

Cordialmente,




ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

⁶ Secretaría técnica CNCA – Justificación Técnica Plan anual de Gestión de Riesgos 2022. Página 5

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 088 DE 2022 SENADO – 088 DE 2022 CÁMARA
"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de
apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023"

	
41	
COMISIÓN CUARTA	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Dany Aqueló
Fecha:	11 OCT 2022
	11:42 am.
	398.

En virtud del artículo 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, someto a consideración la siguiente proposición:

Propuesta de recursos para vías terciarias

Asignar \$2,5 billones para la construcción, mejoramiento e intervención de vías terciarias del país.

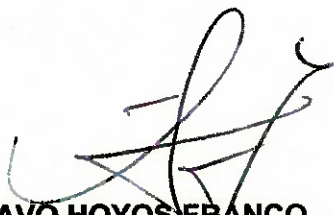
Concepto	Aporte propuesto
Infraestructura red vial terciaria	\$2,5 billones para la construcción, intervención y mejoramiento de vías terciarias.

JUSTIFICACIÓN

En Colombia hay 142.286,4 km que conforman la red de vías terciarias del país, el 4% no se encuentra en buen estado, sólo el 6% del total se encuentra pavimentado¹. Esto está ligado directamente con la culminación del inventario de vías terciarias del país que a la fecha solamente asciende al 21,4% o 30.450 kilómetros de la red vial terciaria del país².

Se resalta lo señalado por el CONPES 4039 de 2021: "(...) de acuerdo con el análisis de las necesidades de inversión definido en el Documento CONPES 3857 aprobado en 2016, para mejorar las condiciones de esta red que se encuentra en mal estado, se requieren recursos aproximados de 43,25 billones de pesos en un horizonte de 20 años. Esto representa un promedio de cerca de 2,5 billones de pesos de inversión anual (...)"

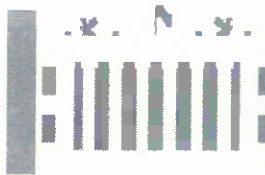
Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

¹ DNP, CONPES 3857 DE 2016 Lineamientos de política para la Gestión de la Red Terciaria. Diagnóstico retomado en el CONPES 4039 Declaración de importancia estratégica de los proyectos de inversión del programa Vías para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0 (pág. 22)

² DNP, CONPES 4039. "Es importante considerar que, a la fecha, después de formulada la estrategia del SINC en 2008, se cuenta con un inventario de cerca del 22 % de las vías terciarias frente a un 90 % del inventario finalizado de las vías secundarias a cargo de los departamentos y del 100 % del inventario de las vías primarias concesionadas y no concesionadas (Departamento Nacional de Planeación, 2019), lo cual refleja los retos en términos de abarcar esta extensa red vial." (pág. 13).



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 088/2022 Cámara y 088/2022 Senado “Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1°. De enero al 31 de diciembre de 2023”

Modifíquese el artículo 2, de la siguiente manera:

Adiciónese al presupuesto de inversión de la partida 4003 “Acceso de la Población a los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico”, de la sección 4001 “Ministerio Nacional de Vivienda, Ciudad y Territorio”, el monto de **treinta y cinco mil quinientos millones de pesos (\$35.500.000.000) Mcte.**

Justificación: El objetivo de esta proposición es asegurar los recursos para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Pereira y Dosquebradas, la cual impactará alrededor de 800.000 habitantes de los municipios de Pereira, Dosquebradas y Cartago Valle. Este proyecto hace parte del Plan Maestro de aseguramiento hídrico de Pereira y es fundamental para el cuidado del agua, recurso primordial para la sociedad en general.

Esta PTAR es un proyecto maduro con estudios en fase 3. Su cierre financiero se vio afectado por el alza del precio del dólar en el primer semestre del año, sumado a la escasez global de algunas materias primas. Lo anterior ha puesto en riesgo la ejecución de este importante proyecto.

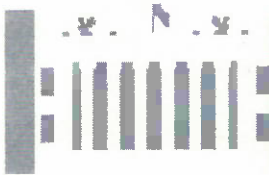
Atentamente,

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley 088/2022 Cámara y 088/2022 Senado “Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2023”

Modifíquese el artículo 2, de la siguiente manera:

Adiciónese al presupuesto de inversión de la Unidad Ejecutora 225712 “Universidades Públicas – Universidad Tecnológica de Pereira”, de la sección 2257 “Entes Autónomos Universitarios Estatales – Universidades Públicas”, el monto de **seis mil quinientos millones de pesos (\$6.500.000.000) Mcte.**

Atentamente,

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
No Por: Estely su
Oct 11/22
390
12:52 Am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7º.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

Justificación: Este monto es necesario para la construcción del edificio de las facultades de Ciencias Básicas y de Tecnologías de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Este edificio beneficiará directamente a cerca de 3200 personas, la mayoría de las cuales consisten en estudiantes y profesores de 11 programas de pregrado y 10 de posgrado, sin contar a los estudiantes de las demás facultades que ven materias de estos programas. Los programas en mención, los cuales son fundamentales para la competitividad de la región, son:

Facultad	Nivel	Nombre programa
Ciencias Básicas	Pregrado	Licenciatura en Matemáticas y Física
	Posgrado	Doctorado en Ciencias
		Maestría en Ciencias Física
		Maestría en Enseñanza de la Física
		Maestría en Enseñanza de la Matemática
		Maestría en Enseñanza de la Matemática (Extensión Cali - Valle del Cauca)
		Maestría en Instrumentación Física
		Maestría en Matemática
Tecnología	Pregrado	Administración Industrial
		Ingeniería de Manufactura
		Ingeniería en Mecatrónica
		Química Industrial
		Tecnología Eléctrica
		Tecnología en Mecatrónica (por ciclos propedéuticos)
		Tecnología Industrial
		Tecnología Mecánica
		Tecnología Química
		Técnico Profesional en Mecatrónica (por ciclos propedéuticos)
	Posgrado	Doctorado en Biotecnología
		Especialización en Logística Empresarial
		Maestría en Ciencias Químicas

Fuente: Estadísticas e indicadores UTP

El edificio se encuentra diseñado en estructura convencional aporticada (vigas y columnas), contará con divisiones en sistema liviano, cubierta metálica, sistema de iluminación led y contará con los sistemas de atención de detección y atención de incendios cumpliendo con la normatividad vigente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7°.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



JUAN PABLO GALLO
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2022 (CÁMARA) Y 88 DE 2022 (SENADO) "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023", así:

ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al Gobierno Nacional asignar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la suma de \$ 35.000.000.000 (treinta y cinco mil millones de pesos) para la terminación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Pereira – PTAR.

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República





JUAN PABLO GALLO
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2022 (CÁMARA) Y 88 DE 2022 (SENADO) "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023", así:

ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al Gobierno Nacional asignar al Fondo Nacional del Turismo – FONTUR -, la suma de \$ 10.000.000.000 (diez mil millones de pesos) para el desarrollo de la implementación del Ecoparque El Vergel en la ciudad de Pereira y su área metropolitana.

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República





JUAN PABLO GALLO
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2022 (CÁMARA) Y 88 DE 2022 (SENADO) “por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023”, así:

ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al Gobierno Nacional asignar al Ministerio de Transporte la suma de \$ 17.147.950.327 (diecisiete mil ciento cuarenta y siete millones novecientos cincuenta mil trescientos veintisiete pesos) para la rehabilitación del corredor vial desde la intersección San Joaquín Km 0+000 al mirador de Altagracia Km 8+601.391 del departamento de Risaralda.

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República





JUAN PABLO GALLO
Senador de la República

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2022 (CÁMARA) Y 88 DE 2022 (SENADO) "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023", así:

Artículo Nuevo. Facúltese al Gobierno Nacional asignar al Ministerio de Educación la suma de \$6.000.000.000 (seis mil millones de pesos) para complementar los recursos necesarios para la construcción de infraestructura educativa para las facultades de ciencias básicas y tecnologías de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República



66



JUAN PABLO GALLO
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2022 (CÁMARA) Y 88 DE 2022 (SENADO) "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023", así:

ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al Gobierno Nacional asignar al Departamento Nacional de Planeación la suma de \$ 3.266.690.716 (tres mil doscientos sesenta y seis millones seiscientos noventa mil setecientos dieciséis pesos) para el mejoramiento de las vías terciarias en el municipio de Marsella, Risaralda, en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz.

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República





JUAN PABLO GALLO

Senador de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2022 (CÁMARA) Y 88 DE 2022 (SENADO) "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023", así:

ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al Gobierno Nacional asignar al Departamento de Prosperidad Social la suma de \$1.174.039.308 (mil ciento sesenta y cuatro millones treinta y nueve mil trescientos ocho pesos) para el mejoramiento de pavimentación de la Plaza principal del municipio de Pueblo Rico, Risaralda

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República





JUAN PABLO GALLO
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2022 (CÁMARA) Y 88 DE 2022 (SENADO) "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023", así:

ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al Gobierno Nacional asignar al Ministerio de Salud y Protección Social la suma de \$ 20.000.000.000 (veinte mil millones de pesos) para estudios y diseños para el proyecto de adecuación de la planta física de la actual sede de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Apia, Risaralda.

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República





69

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2022 (CÁMARA) Y 88 DE 2022 (SENADO)** “por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023”, así:

ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al Gobierno Nacional asignar al Ministerio del Interior la suma de \$1.250.000.000 (mil doscientos cincuenta millones de pesos) para los estudios, diseños y la construcción del proyecto “SACÚDETE AL PARQUE”, tipo 1, opción 1, del municipio de Apia, Risaralda.

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República





JUAN PABLO GALLO
Senador de la República

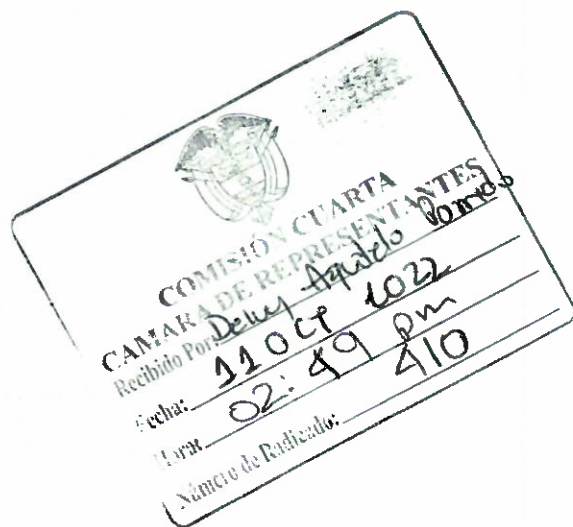
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2022 (CÁMARA) Y 88 DE 2022 (SENADO) "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023", así:

ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al Gobierno Nacional asignar al Ministerio de Transporte la suma de \$ 20.033.942.153,15 para la construcción de la solución vial la popa fase II (La Popa - Valher - ABB) del municipio de Dosquebradas, Risaralda.

Cordialmente,


JUAN PABLO GALLO
Senador de la República





71

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República

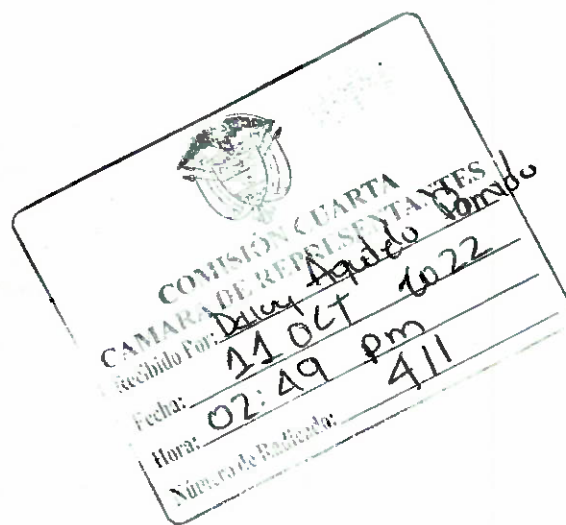
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2022 (CÁMARA) Y 88 DE 2022 (SENADO)** "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023", así:

ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al Gobierno Nacional asignar al Ministerio del Deporte la suma de \$ 15.000.297.399 para la construcción y adecuación del Estadio municipio de Dosquebradas, Risaralda.

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República





72

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República

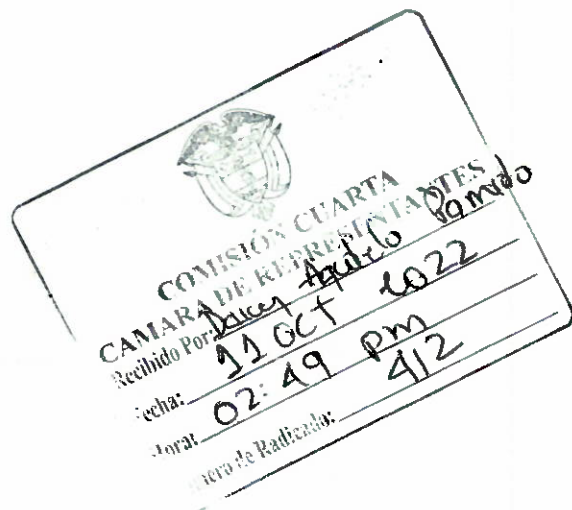
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2022 (CÁMARA) Y 88 DE 2022 (SENADO) "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023", así:

ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al Gobierno Nacional asignar al Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación la suma de \$ 6.000.000.000 (seis mil millones de pesos) para la creación y operación del Centro de Ciencia en Biodiversidad de Risaralda – CIBI-.

Cordialmente,

JUAN PABLO GALLO
Senador de la República





JUAN PABLO GALLO
Senador de la República

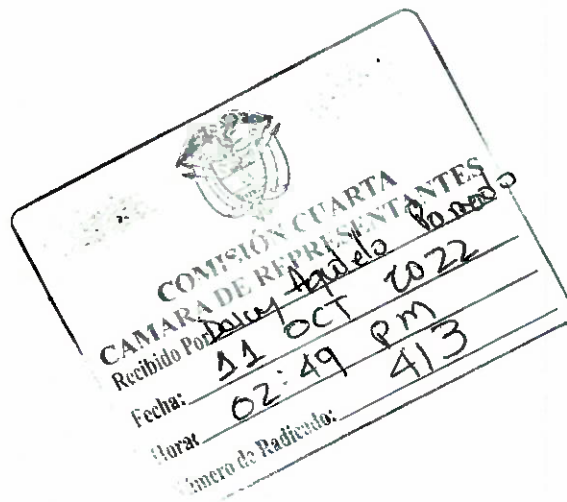
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2022 (CÁMARA) Y 88 DE 2022 (SENADO) "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023", así:

ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al Gobierno Nacional asignar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la suma de \$ 3.453.839.857 (Tres mil cuatrocientos cincuenta y tres millones ochocientos cincuenta y siete pesos), para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR) en el municipio de Génova, Quindío.

Cordialmente,


JUAN PABLO GALLO
Senador de la República



PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Artículo Nuevo: Adiciónese al presupuesto de inversión sección 2246 Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar la suma de veinte mil millones de pesos, moneda corriente (\$20.000.000.000 MCTE); para el programa apoyo a la implementación del programa de alimentación escolar - alimentos para aprender nacional, en el departamento de Nariño.



JUAN DANIEL PENUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**


COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Estel sw
 Fecha: Oct 11/22
 Hora: 2:03
 Número de Radicado: 401



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PROYECTO DE LEY N° 088 DE 2022 CAMARA DE REPRESENTANTES Y PROYECTO DE LEY N° 088 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Cordial saludo,

De manera atenta solicito realizar la inclusión del siguiente artículo en el proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023":

Artículo Nuevo 1: TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DEL EDIFICIO CUDECOM UBICADO EN LA CALLE 19 N° 14-21 DE BOGOTÁ D.C, A FAVOR DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Autorícese al Ministerio de Salud y Protección Social para que a título gratuito transfiera el dominio y titularidad del edificio CUDECOM ubicado en la calle 19 N° 14-21 de Bogotá D.C, identificado con los linderos que reposan en la Escritura Pública número 1457 del veinticinco (25) de mayo de 1977 de la Notaría Segunda de Bogotá, de propiedad del extinto Instituto de Seguros Sociales, a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces, siguiendo los trámites establecidos en el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008.

JUSTIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DEL EDIFICIO CUDECOM UBICADO EN LA CALLE 19 N° 14-21 DE BOGOTÁ D.C, A FAVOR DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, a través del Decreto 2148 de 1992, vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, según Decreto Ley 4107 de 2011.

Que el cierre del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación se produjo el treinta y uno (31) de marzo de 2015, y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, previa suscripción del Acta Final de Liquidación No. 49470 del treinta y uno (31) de marzo de 2015 y su publicación

en el Diario Oficial, razón por la cual, a partir del primero (01) de abril de 2015, la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

Que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015 con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DE RE-MANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S., respecto del cual FIDUAGRARIA S.A. actúa única y exclusivamente como administrador y vocero.

Que en virtud de lo anterior fueron recibidos por parte del P.A.R.I.S.S., diferentes bienes, entre los cuales se encuentra el edificio CUDECOM ubicado en la calle 19 N° 14-21 de la ciudad de Bogotá D.C. y también bienes muebles, enseres y equipos electrónicos que actualmente permanecen en custodia y administración del P.A.R.I.S.S., en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015.

Que a través del Decreto 1591 de 1989 se ordenó la creación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia como Establecimiento Público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, determinando que su objeto misional es: (i) la organización y administración de las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y los pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y (ii) el reconocimiento y pago de las demás prestaciones sociales de los empleados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que adicionalmente, al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia le fue asignada la función de garantizar la prestación los servicios de salud a los pensionados de la extinta empresa Puertos de Colombia y sus familiares, según lo establecido en el artículo No. 8 del Decreto 1689 de 1997. Igualmente, por mandato legal, le fueron asignados las funciones de administración y pago de la pensión de los extrabajadores y pensionados de la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS e INSTITUTO MATERNO INFANTIL.

Que el Gobierno Nacional, con ocasión de la liquidación del Instituto de Seguros Sociales, expidió el Decreto 553 de 2015, en donde le asignó al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo que éste hubiere iniciado, así como la administración de las cuotas partes pensionales del ISS empleador.

Que mediante el Decreto No. 494 de 2019, se le otorgó al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la competencia en materia de Cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social, y las actividades

de apoyo a la gestión de los actos de trámite que requiera dicho ente Ministerial, para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse.

Que en razón a las funciones de ambas entidades, el día diez (10) de abril de 2019 se suscribió contrato de comodato N.043 de 2019, entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – P.A.R.I.S.S y EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Cuyo objeto es: “EL PAR ISS, en calidad de COMODANTE entrega al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en calidad de COMODATARIO, recibiendo éste a título de COMODATO o préstamo de uso [...] El edificio CUDECOM, ubicado en la calle 19 No. 14-21 de Bogotá D.C., identificado con los linderos que reposan en la escritura pública No. 1457 del veinticinco (25) de mayo de 1977 de la Notaría Segunda de Bogotá”.

Que mediante la comunicación 20213080058721 la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio de Bogotá D.C, informó que el Edificio CUDECOM fue declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación integral (CI), modalidad de inmueble de interés cultural (IIC).

Que conforme a lo ordenado por el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 modificado por el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, y el artículo 2.5.2.3.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 1778 de 2016, las Entidades Públicas deben vender a Central de Inversiones –CISA, todos aquellos activos inmobiliarios que no requieran para el ejercicio de sus funciones, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2.5.2.3.2 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 1778 de 2016, como es el caso de los bienes inmuebles que hayan sido declarados de interés cultural.

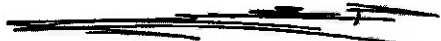
Que de acuerdo con lo anterior, para la transferencia de los bienes inmuebles de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, debe presentarse en primer lugar un ofrecimiento a CISA, para que previo al estudio correspondiente, manifiesten su interés de adquirir el bien dentro de su mercado objetivo. Sin embargo, cuando el inmueble se encuentre en una de las excepciones previstas en el artículo 2.5.2.3.2 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 1778 de 2016, no será obligatoria su venta a CISA.


Que mediante la comunicación SE-CE-165-21 la Central de Inversiones (CISA) manifestó que no se encuentra interesada en la compraventa del inmueble denominado Edificio Cudecom, teniendo en cuenta que es un bien de interés cultural y que por dicha condición no se encuentra dentro de su mercado objetivo.

Que teniendo en cuenta las actuales funciones que cumple el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se hace necesario contar con instalaciones propias donde pueda atender los requerimientos de sus usuarios, de manera tal que dé cumplimiento a su objeto misional con altos estándares de

calidad, y atendiendo al principio de economía que rige la administración, y a las políticas de austeridad en el gasto.

Cordialmente,


JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío



COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Esteban

Fecha: Oct 11/22

Horas: 2:03 pm

Número de Radicado: 401



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PROYECTO DE LEY N° 088 DE 2022 CAMARA DE REPRESENTANTES Y PROYECTO DE LEY N° 088 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Cordial saludo,

De manera atenta solcito realizar la inclusión de los siguientes artículos en el proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023":

Proyecto de artículos PAR Caprecom y PAR ISS

PAR CAPRECOM LIQUIDADO:

Artículo Nuevo 1. Reconocimiento como Deuda Pública. Reconózcase como Deuda Pública las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR Caprecom Liquidado, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023, que correspondan a contingencias debidamente registradas, hasta por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$69.000.000.000).

Artículo Nuevo 2. Pago de las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR Caprecom Liquidado, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023 que correspondan a contingencias debidamente registradas. Páguense con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR Caprecom Liquidado, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023, que correspondan a contingencias debidamente registradas, hasta por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$69.000.000.000).

Parágrafo. En todo caso, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el valor a pagar, radicará en cabeza de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR – CAPRECOM LIQUIDADO, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro

Nacional y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo Nuevo 3. Reintegro. En caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR – CAPRECOM LIQUIDADO, con respecto al monto efectivamente utilizado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A para el pago de las sentencias aquí referidas, dicho valor deberá ser reintegrado de inmediato a la cuenta que señale la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

ISS EN LIQUIDACIÓN:

Artículo nuevo 1. Reconocimiento como Deuda Pública. Durante la vigencia de la presente Ley la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias y conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$269.000.000.000). Este reconocimiento operará exclusivamente para el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación PAR ISS y por una sola vez.

Artículo nuevo 2. Pago de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas a cargo del Instituto de Seguros Sociales en liquidación. Páguense con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR ISS en Liquidación, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023, que correspondan a contingencias debidamente registradas, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$269.000.000.000)

Parágrafo. En todo caso, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el valor a pagar, radicará en cabeza de FIDUAGRARIA S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR – ISS EN LIQUIDACIÓN, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo nuevo 3. Reintegro. En caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR – ISS EN LIQUIDACIÓN, con respecto al monto efectivamente utilizado por FIDUAGRARIA

S.A para el pago de las sentencias aquí referidas, dicho valor deberá ser reintegrado de inmediato a la cuenta que señale la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Justificación

1. PAR ISS EN LIQUIDACIÓN

Con corte a diciembre de 2019, PAR ISS en Liquidación presentaba deudas por pagar por concepto de acreencias reconocidas en el proceso de liquidación del extinto ISS y por sentencias laborales en firme debidamente ejecutoriadas en vigencia del PAR por la suma de \$410.0000.

Que mediante Decreto No. 1305 del 30 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional reconoció como deuda pública y ordenó el pago de las obligaciones originadas en sentencias, conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y deudas reconocidas en el proceso liquidatorio del extinto ISS por la suma de \$233.000 Millones, como se detalla a continuación:

(Cifras en Millones de Pesos)

Concepto	Valor acreencias y sentencias laborales a diciembre 2019	Recursos asignados decreto 1305 de 2020	Ahorro	Total Recursos disponibles pago acreencias y sentencias	Déficit
Auto de Graduación	\$ 83.564	\$ 83.564	\$ 55.906	\$ 83.564	\$ 0
Sentencias laborales en firme	\$ 326.436	\$ 149.436		\$ 205.342	\$ 121.094
Total	\$ 410.000	\$ 233.000	\$ 55.906	\$ 288.906	\$ 121.094

Teniendo en cuenta el déficit de recursos por la suma de \$121.094 Millones, las sentencias en firme para pago por valor de \$100.745 Millones que se han recibido en vigencia 2021 y los corrido del 2022 y la proyección de procesos con fallos en contra por la suma de \$47.754 millones, el PAR ISS en Liquidación requiere recursos por la suma de \$269.583 millones así:

(Cifras en Millones de Pesos)

Concepto	Valor
Déficit vigencia 2020	\$121.094
1.040 sentencias en firme para pago al 06 de abril de 2022	\$100.735
470 procesos proyectados terminan con fallo en contra vigencia 2022	\$47.754
DEFICIT VIGENCIA 2023	\$269.583

Los referidos recursos, se solicitan teniendo en cuenta el artículo 19 del Decreto 2013 de 2012, por el cual se ordenó la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales, estableció en relación con el pago de acreencias, lo siguiente:

*“Artículo 19, modificado por el artículo 3 del Decreto 652 de 2014. De la financiación de las acreencias laborales y de la liquidación. El pago de las indemnizaciones, acreencias laborales y gastos propios del proceso Liquidatorio, se hará con cargo a los recursos del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. **En caso en que los recursos de la Entidad en Liquidación no sean suficientes, la Nación atenderá estas obligaciones con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación**”.* (resaltado fuera de texto).

2. PAR CAPRECOM LIQUIDADO

CAPRECOM EICE en Liquidación reconoció en el proceso Liquidatorio acreencias oportunas, extemporáneas y no masa por la suma de \$1.731.974 Millones, obligaciones que fueron transferidas al PAR CAPRECOM Liquidado en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No 67672, suscrito con Fiduciaria La Previsora S,A,

mediante los decretos 141 de 2017, 414 de 2018 y 1130 de 2019, el Gobierno Nacional asignó recurso al PAR CAPRECOM LIQUIDADO por la suma de \$1.514.146 millones, para pago de acreencias reconocidas en el proceso de liquidación de CAPRECOM EICE.

(Cifras en Millones de Pesos)

Prelacion	Valor Reconocido	Valor pagado recursos Decretos 141 de 2017, 414 de 2018, 1130 de 2019	Otros Recursos	Total Pagado
Prelación A	\$ 7.249	\$ 7.168	\$ 80	\$ 7.249
Prelación B	\$ 1.310.476	\$ 1.211.250	\$ 99.226	\$ 1.310.476
Prelación C	\$ 6.556	\$ 6.556	\$ 0	\$ 6.556
Prelación E	\$ 89.389	\$ 79.306	\$ 10.083	\$ 89.389
Costas Prelación A	\$ 279	\$ 126	\$ 153	\$ 279
Costas Prelación B	\$ 5.627	\$ 3.693	\$ 1.933	\$ 5.627
No Masa	\$ 188.020	\$ 188.020	\$ 0	\$ 188.020
Extemporáneas	\$ 122.928	\$ 16.576	\$ 106.353	\$ 122.928
Tutelas	\$ 1.450	\$ 1.450	\$ 0	\$ 1.450
Total acreencias	\$ 1.731.974	\$ 1.514.146	\$ 217.828	\$ 1.731.974

Desde el inicio del Patrimonio Autónomo al 06 de abril de 2022, se han notificado sentencias en firme para pago por valor de \$108.007 Millones, de las cuales el PAR a honrado con recursos propios un total de \$62.032 Millones, presentando un saldo por pagar por la suma de \$45.975 Millones correspondientes a 351 sentencias.

A la fecha el PAR, tiene proyectado que se terminen 610 procesos con fallos en contra por la suma de \$61.070 Millones, así:

(Cifras en Millones de Pesos)

Concepto	Vr Sentencia en firme	Vr Pagado recursos propios	351 Sentencias en firme por pago	Ahorro en transacciones de sentencias	610 Sentencias proyectadas para terminar con fallo en contra	déficit
Sentencias Laborales	\$ 48.972	\$ 33.498	\$ 15.474	\$ 38.045	\$ 40.915	\$ 18.344
Sentencias Administrativas	\$ 59.035	\$ 28.534	\$ 30.501	\$ 0	\$ 20.155	\$ 50.656
Total Sentencias	\$ 108.007	\$ 62.032	\$ 45.975	\$ 38.045	\$ 61.070	\$ 69.000

COMISIÓN CUARTA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Esther

Fecha: Oct 11/22

Horas: 2:03 p

Número de Paquet: 401



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PROYECTO DE LEY N° 088 DE 2022 CAMARA DE REPRESENTANTES Y PROYECTO DE LEY N° 088 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Cordial saludo,

De manera atenta solicito realizar la inclusión del siguiente artículo en el proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023":

Artículo Nuevo 1: AUTORIZACIÓN A AUTORIDADES REGISTRALES PARA LA APERTURA O ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS BIENES INMUEBLES DEL EXTINTO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, DESTINADOS AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 21 de 1988 y en el artículo 63 de la Ley 105 de 1993, se autoriza a las autoridades registrales competentes a efectuar la apertura o actualización automática de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles que actualmente se encuentran registrados como propiedad o que tienen certificado catastral a nombre del extinto Ferrocarriles Nacionales de Colombia o de las empresas que la conformaron, destinados a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, conforme a la escritura pública o acto administrativo de transferencia suscrito por el Ministro de Transporte o su delegado.

Para llevar a cabo esta apertura o actualización automática, bastará con la solicitud efectuada por el representante legal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, o quien haga sus veces, en donde se anexe el original de la escritura pública o la primera copia del acto administrativo de transferencia mencionados en el inciso anterior.

Este proceso de actualización se tendrá como un acto sin cuantía.

PARÁGRAFO: Se excluyen del presente artículo, aquellos bienes inmuebles de propiedad de la extinta Ferrocarriles Nacionales de Colombia o de las empresas que la conformaron, que correspondan a bienes de uso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 105 de 1993.

JUSTIFICACIÓN AUTORIZACIÓN A AUTORIDADES REGISTRALES PARA LA APERTURA O ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS BIENES INMUEBLES DEL EXTINTO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, DESTINADOS AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1988 en su artículo 7°, la Nación dentro del proceso de reestructuración o reorganización, de acuerdo con las normas que adoptara, asumiría el pago de las pensiones de jubilación de cualquier naturaleza y sentencias condenatorias, laborales, ejecutoriadas o por ejecutar a cargo de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia; para tal efecto, el Gobierno Nacional crearía un fondo para el manejo de las cuentas respectivas y definiría la naturaleza jurídica, la organización y el funcionamiento del mismo.

Que seguidamente, en virtud de la liquidación de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1586 de 1989, y en su artículo 25 dispuso que los bienes de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia gozarían de especial protección del estado y solo podrían transferirse a título gratuito por la Junta Liquidadora para tres finalidades taxativas, entre las que se encuentra: "Al fondo que se cree para atender el pasivo social al cual se refiere el artículo 7° de la Ley 21 de 1988, para que éste los comercialice con dicho fin".

Que de esta manera, a través del Decreto 1591 de 1989 se ordenó la creación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia como Establecimiento Público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, determinando que su objeto misional es: (i) la organización y administración de las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y los pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y (ii) el reconocimiento y pago de las demás prestaciones sociales de los empleados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que por mandato del literal C del artículo 11 del citado Decreto 1591 de 1989, el patrimonio del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se encuentra integrado por los bienes y derechos que con ocasión de la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, le hayan sido transferidos.

Que es así como, en los inventarios de los bienes del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se evidencia que existen algunos inmuebles amparados en actos escriturarios y otros documentos de registro, que fueron asignados a su favor por la Junta Liquidadora de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia mediante los acuerdos No. 277 de mayo 26 de 1992 y 302 del 24 de junio de 1992, con fundamento en el literal C del artículo 25 del Decreto 1586 de 1989 y el artículo 7 de la Ley 21 de 1988.

Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 63 establece que el Ministerio de Transporte será el encargado de transferir al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles

Nacionales de Colombia por medio de escritura pública, los bienes inmuebles que eran de propiedad de la extinta Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y que no están desinados a la explotación Férrea, para que éste disponga de ellos, con el fin de atender las funciones previstas en la norma legal de su creación.

Que actualmente dentro del inventario del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia existen algunos bienes inmuebles sujetos a registro, cuya titularidad aún se encuentra a nombre de su anterior propietario, pues a la fecha no se han realizado las respectivas actualizaciones de registro, o tienen certificación catastral a nombre de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Es por lo anterior que, con el propósito de dar cumplimiento a la finalidad normativa establecida en el artículo 7° de la Ley 21 de 1988, que fue desarrollada en el Decreto 1586 de 1989, se requiere la inclusión del artículo relacionado sobre *AUTORIZACIÓN A AUTORIDADES REGISTRALES PARA LA APERTURA O ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS BIENES INMUEBLES DEL EXTINTO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, DESTINADOS AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA*, con el fin de autorizar a las autoridades registrales competentes, a efectuar la apertura o actualización automática de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles que actualmente se encuentran registrados como propiedad o que tienen certificado catastral a nombre del extinto Ferrocarriles Nacionales de Colombia o de las empresas que la conformaron, destinados a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, conforme a la escritura pública o acto administrativo de transferencia suscrito por el Ministro de Transporte o su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 105 de 1993.

Cordialmente,

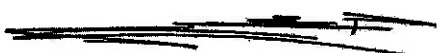

JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

4007

Teniendo en cuenta que CAPRECOM EICE Liquidado ha asumido el pago de las sentencias judiciales por valor de \$62.032 Millones con recursos propios provenientes del recaudo de cartera, venta de bienes de la extinta, recuperación de títulos judiciales entre otros, requiere asignación de recursos por la suma de \$69.000 millones, para dar continuidad al pago de las sentencias con fallo en firme de 2021 y 2022.

Es de manifestar que la referida solicitud de recursos, con el objetivo atrás indicado, se sustenta adicionalmente en lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 2519 de 2015, que a su tenor reza: ***“Financiación de las acreencias laborales y de la liquidación. El pago de las indemnizaciones, acreencias laborales y gastos propios del proceso Liquidatorio, se hará con cargo a los recursos de CAPRECOM EICE, en liquidación. En caso que los recursos de la Entidad en Liquidación no sean suficientes, la Nación atenderá estas obligaciones con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.”*** (destacado fuera del texto).

Cordialmente,


JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara – 088 de Senado “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

ARTÍCULO NUEVO. Todas las empresas que tengan facultades de contratar mediante derecho privado deberán publicar la información de sus compras y contrataciones de manera transparente, en tiempos oportunos y en formatos de fácil acceso.

Atentamente,

Carolina Giraldo

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



**#RISARALDA
#SERESPETA**



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara – 088 de Senado “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

ARTÍCULO NUEVO. Para la vigencia del 2023 ordénese al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa, disponer recursos para la ejecución de los estudios técnicos, jurídicos y financieros para la estructuración integral a fase de pre factibilidad que determine la viabilidad del traslado del Batallón de artillería Nro 8 Batalla de San Mateo, con el fin de dar cabida a la construcción del Gran Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento. Proyecto contemplado en la Ley 1955 del 2019, Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, cómo iniciativa de inversión para el departamento de Risaralda.

Atentamente,

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

COMISIÓN CUARTA	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Esteban
Fecha:	11 OCT / 22
Hora:	8:37 AM
Número de Radicado:	381



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara – 088 de Senado “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

ARTÍCULO NUEVO. Ordénese al Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior apropiar recursos para la materialización del decreto 762 de 2018 del Ministerio del Interior, por medio del cual se decreta la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Atentamente,

Carolina Giraldo

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



#RISARALDA
#SERESPETA

Bogotá D.C., Octubre 11 de 2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 7 del proyecto de ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023".

Parágrafo: Dentro de las condiciones y criterios técnicos fijados para el manejo de los excedentes de liquidez, se fijará *como inversión admisible para excedentes de liquidez en pesos*, el programa **Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas de la Unidad De Atención y Reparación Integral a las Víctimas que conforman las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.**



JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Circunscripción Transitoria Especial de
Paz No. 11

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7 No. 8-68, Oficina 543B
Teléfono: 3904050 ext. 3102
Bogotá, D. C

✉: jhon.valencia@camara.gov.co
f: Jhon Fredi Valencia
@: Jhon Fredi Valencia
t: @JhonFredValenc

Bogotá, D. C. 11 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Pido tener como fuente de financiación de recursos para la proposición radicada en la cual solicito se adicione al Proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1°. De enero al 31 de diciembre de 2023", la suma de UN BILLON DE PESOS (\$1.000.000.000.000), al presupuesto de inversión del programa Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas de la Unidad de Atención y Reparación integral a las víctimas, las siguientes:

Sistema General de Regalías, por valor de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000).

Del presupuesto asignado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por valor de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.000).

Reforma Tributaria, por valor de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000).



JHON FREDI VALENCIA CAICEDO

Representante a la Cámara

Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11
Putumayo

Bogotá D.C., Octubre 11 de 2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso nuevo al artículo 32 del proyecto de ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023".

Inciso nuevo: De los grandes proyectos ya contratados con cargo a vigencias futuras deberán mantener los compromisos y las condiciones adquiridas.


JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Circunscripción Transitoria Especial de
Paz No. 11



República de Cuba

POSICIÓN

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados sobre el proceso de selección de personal para el cargo de Profesor de Matemáticas en el nivel de Secundaria Superior. El proceso de selección se realizará de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Carrera Docente y el Reglamento de la Ley de Carrera Docente de los Profesores de Matemáticas. El proceso de selección se realizará de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Carrera Docente y el Reglamento de la Ley de Carrera Docente de los Profesores de Matemáticas.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Fecha: 15/05/2017
Lugar: La Habana

Fecha: 15/05/2017
Lugar: La Habana

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2022 CÁMARA

“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

Adiciónese en la **SECCIÓN: 4106, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO** un valor de \$197.028.127.990 pesos para el fortalecimiento institucional, mediante la Modificación (ampliación) de la Planta Permanente de Empleos.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara



